

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Los que no tienen derecho más que a un solo ejemplar, solicitará en el oficio de remisión del original, los oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, se reservan los números de este Boletín, ordenada para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada...

Las Leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en su caso no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Nombrando Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza al ilustrísimo señor don Indalecio Hernando Martín

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta elevada en terna por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Nombrar Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza al ilustrísimo señor don Indalecio Hernando Martín, Catedrático de la citada Facultad, acreditándole, desde que se poseione de dicho destino, la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, único, sexto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.
- 2.º Que el citado Catedrático cese en el cargo de Secretario de la mis-

ma Facultad, y en el percibo de la gratificación que con cargo al citado crédito viene percibiendo por el citado cargo, debiendo elevar al Rectorado la propuesta para la provisión del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del "B. O. del E." núm. 192, de fecha 11-7-1950).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dejando en suspenso la facultad reconocida a los Centros de Enseñanza no estatal para rescindir, al término del curso, los contratos de trabajo con su personal

Ilmo. Sr.: En estudio la revisión del Reglamento de Trabajo en la enseñanza no estatal, aprobado por Orden del 15 de noviembre de 1946, cuya revisión afectará, entre otros extremos, al carácter indefinido de los contratos de trabajo de dichos

Centros con su personal, la equidad aconseja dejar de momento en suspenso la facultad de rescisión de dichos contratos que se reconoce a los Centros de Enseñanza en la norma primera del artículo 16 del expresado Ordenamiento laboral, único modo de evitar que el retraso en la publicación del nuevo texto, impuesto por la necesidad de recoger y ponderar adecuadamente diversos antecedentes en informes, pueda causar un perjuicio irreparable al personal, al que se trata de hacer extensivo el principio de la estabilidad en el empleo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Art. 1.º Queda en suspenso la facultad reconocida a los Centros de Enseñanza en la norma 1.ª del artículo 16 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Enseñanza no Estatal para rescindir, una vez finalizado el curso, el contrato de trabajo con su personal en las circunstancias previstas en dicha norma.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." número 192, de fecha 11-7-1950).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificaciones a la circular número 746, que regulaba la campaña de cereales y leguminosas de 1950-51

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada circular publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 174, correspondiente al día 23 de junio de 1950, se rectifican en el sentido siguiente:

Art. 20. Al margen, dice: "Normas para las peticiones de reserva y su concesión". Debe decir: Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas.

Art. 42. Dice: "Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente, a que se refiere el artículo 29..." Debe decir: Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente, a que se refiere el artículo 40..."

Art. 81. Párrafo 6.º, dice: "En el anexo 9 de la presente circular..." Debe decir: "En el anexo 10 de la presente circular..."

El anexo 10 que fué omitido, se publica a continuación:

MARGENES DE MOLTURACION DE CEREALES

Modelo anexo núm. 10

Promedio horario de trabajo y gastos de elaboración por quintal métrico

Trabajando de 1 a 4 horas, 25 pesetas.

Más de 4 horas y hasta 5, 24'25.
Más de 5 horas y hasta 6, 23'50.
Más de 6 horas y hasta 7, 22'75.
Más de 7 horas y hasta 8, 22.
Más de 8 horas y hasta 9, 21'25.
Más de 9 horas y hasta 10, 20'50.
Más de 10 horas y hasta 11, 19'75.
Más de 11 horas y hasta 12, 19.
Más de 12 horas y hasta 13, 18'25.

Más de 13 horas y hasta 14, 17'50.
Más de 14 horas y hasta 15, 16'75.
Más de 15 horas y hasta 16, 16.
Más de 16 horas y hasta 17, 15'75.
Más de 17 horas y hasta 18, 15'50.
Más de 18 horas y hasta 19, 15'25.
Más de 19 horas y hasta 20, 15.
Más de 20 horas y hasta 21, 14'75.
Más de 21 horas y hasta 22, 14'50.
Más de 22 horas y hasta 23, 14'25.
Más de 23 horas y hasta 24, 14.

(Del "B. O. del E." núm. 189, de fecha 8-7-1950).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres desde 1.º de julio hasta 1.º de octubre próximo

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en época estival, aun cuando se rodeen de las mayores garantías higiénicas;

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

Primero: Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día 1.º de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1950.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." número 188, de fecha 7-7-1950)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer las Secretarías vacantes de primera categoría

La convocatoria de concurso de Secretarías de primera categoría, publicada en este periódico oficial el día

6 del corriente, se entenderá modificada en el siguiente punto:

Provincia de Barcelona

Diputación Provincial, 30.000 pesetas (pendiente de recurso).

Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general de Administración Local, José Fernández Hernando.

(Del "B. O. del E." núm. 149, de fecha 13-7-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 3.357

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

Concurso-oposición para proveer en propiedad tres plazas de Médicos de guardia, con categoría de entrada, de la plantilla del Cuerpo Médico Provincial.

Cumplimentando acuerdos de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan la materia y previa la aprobación debida por la Dirección General de Sanidad, se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de tres vacantes de Médicos con categoría de entrada y servicio de guardia en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotadas con el haber anual de 8.000 pesetas y 1.200 en concepto de plus de carestía de vida, y demás derechos inherentes a los funcionarios provinciales de plantilla.

Las tres vacantes a que se refiere esta convocatoria constituyen el 50 por 100 de las seis que existen, y que corresponden al turno de provisión libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1945.

Las tres vacantes a que antes se hace mención serán incrementadas con las de igual clase que queden sin cubrir de las que corresponden al turno de provisión restringida, cuya convocatoria ya ha sido publicada.

Los que aspiren a las plazas mencionadas habrán de ser españoles, menores de 45 años de edad antes de que transcurran noventa días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Corporación, de diez a trece y media horas y en término de

sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Acompañarán a la solicitud, debidamente reintegrados:

Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, legalizada si el Juzgado que la expide no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o copia notarial del mismo.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su vecindad.

Certificación de adhesión al Movimiento nacional, expedida por Autoridad competente.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho en la misma la cantidad de 125 pesetas en concepto de derechos de examen, y

Cuanto documentos justificativos de méritos que concurran en el solicitante, y servicios especiales por el mismo prestados, consideren oportuno aportar al expediente.

Los solicitantes, al final de la instancia, relacionarán, debidamente numerada, toda la documentación que acompañen a la misma.

Al término del plazo señalado para la admisión de instancias, y previo un plazo extraordinario de diez días naturales, que se concederá a los que no tuviesen completa su documentación, se formará la lista de los solicitantes que se encuentren en condiciones legales para actuar, los que serán reconocidos por tres señores Médicos de la Beneficencia Provincial, a efectos de que justifiquen si reúnen las condiciones físicas necesarias para el cargo a que aspiran, y una vez aprobada por la Corporación la lista definitiva de los admitidos al concurso-oposición será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, pasándose el expediente al Tribunal que ha de actuar en la provisión de las vacantes, para que pueda dar principio a su misión.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará presidido por el Sr. Decano de la Beneficencia Provincial de Zaragoza, formando parte del mismo, como Vocales: un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; un representante del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia; un repre-

sentante de la Dirección General de Sanidad; un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; un representante de la Real Academia de Medicina del Distrito Universitario de Zaragoza, y un representante del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de esta Excma. Diputación; actuando como Secretario, sin voto, el señor Secretario general de la Corporación, auxiliado por el señor Jefe de la Sección de Personal y Plantillas de la misma.

Los aspirantes que resulten nombrados deberán tomar posesión del cargo en término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que les fuese notificado el nombramiento.

Los concursantes que no residan en Zaragoza designarán forzosamente al presentar su documentación, y por escrito, una persona mayor de edad, residente en esta capital, al objeto de que les represente, debidamente autorizada, para que por la Excma. Diputación Provincial o el Tribunal se le trasladen las notificaciones y citaciones que se precisen.

Las normas del concurso-oposición que se convoca, así como los ejercicios que han de realizarse y programa que ha de regir, figuran en los anexos 1, 2 y 3 que se insertan al final de esta convocatoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de mayo de 1950.—
El Presidente, Fernando Solano.

ANEXO NUM. 1

Normas

1.º Los ejercicios tendrán lugar en el sitio, día y hora que por el Tribunal se acuerde.

2.º El orden de actuación de los aspirantes se determinará mediante sorteo de los mismos, que se celebrará por el Tribunal antes de dar principio a los ejercicios.

3.º El número de aspirantes aprobados, en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en esta convocatoria, a las que se sumarán las que queden sin cubrir en el turno restringido.

4.º El Tribunal examinará la Memoria que han de presentar los opositores, por la que podrá otorgar un máximo de diez puntos.

5.º Los ejercicios serán eliminatorios, y una vez terminado cada uno de ellos se procederá a su calificación, la que se hará por puntos, sien-

do eliminados los opositores que no realicen algún ejercicio o dejaran sin contestar algún tema, y aquellos que no alcancen un mínimo de cinco puntos, a cuyo efecto se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, que podrá dar cada uno de ellos de uno a diez puntos, dividiéndose el total por el número de aquellos que hubiesen calificado, siendo el cociente la calificación definitiva.

6.º El Tribunal hará públicas las calificaciones el mismo día en que las acuerde.

7.º Terminados todos los ejercicios, se sumará la totalidad de los puntos en ellos alcanzados por cada opositor, que se incrementarán con los que se les hubiesen otorgado en la puntuación de méritos, y como resultado de ello elevará a la Corporación Provincial relación nominal en la que figuren, por orden de puntuación total, los opositores que proponga sean nombrados para ocupar las vacantes, propuesta que, una vez aprobada por la Excma. Diputación, se trasladará a la Dirección General de Sanidad.

8.º El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros.

9.º Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que se susciten en relación con la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

ANEXO NUM. 2

Ejercicios

1.º Los opositores presentarán antes de la fecha que se señale por el Tribunal una Memoria sobre el concepto de las disciplinas a que opositan, organización del servicio y relación de méritos, y cuando les corresponda dispondrán de un máximo de cuarenta y cinco minutos para exponer oralmente ante el Tribunal lo que consideren más oportuno en relación con el contenido de la Memoria.

2.º *Escrito*.—Sobre dos temas del programa-cuestionario, que serán los mismos para todos los opositores, que lo realizarán conjuntamente en un plazo máximo de cuatro horas, sin ayuda de textos ni nota alguna.

Para determinar los temas se dividirá el programa en dos partes, colocando en un bombo los 93 primeros temas, referentes a Medicina General, y en otro los 89 restantes de Cirugía General, Partos, Psiquiatría y Medicina Legal, con el fin de sacar un tema de cada bombo, que serán los dos temas que deban ser desarrollados.

3.º *Práctico*.—Este ejercicio comprenderá una parte de Medicina y otra de Cirugía, a cuyo efecto examinará el opositor un enfermo de cada clase, pudiendo disponer para cada uno de ellos de treinta minutos para exploración, diez minutos para reflexión, petición datos complementarios y ordenación, y otros treinta minutos para exposición del caso ante el Tribunal, el cual facilitará los medios de exploración necesarios.

ANEXO NUM. 3

PROGRAMA

1. Patología del esófago.
2. Síndromes motores gástricos.
3. Concepto y estudio de las gastritis.
4. Etiología, patogenia y sintomatología subjetiva de la úlcera gástrica.
5. Síntomas objetivos, diagnóstico, complicaciones y terapéutica médica de la úlcera gástrica.
6. Cáncer de estómago.
7. Dispepsias intestinales.
8. Enfermedades ulcerosas del intestino.
9. Tuberculosis intestinal. — Tuberculosis peritoneal.
10. Neoplasias del intestino.
11. Ictericias obstructivas.
12. Ictericias hepatocelulares.
13. Ictericias hemolíticas.
14. Etiología, patogenia y anatomía patológica de las cirrosis hepáticas.
15. Formas clínicas, diagnóstico y tratamiento de las cirrosis hepáticas.
16. Litiasis biliar.
17. Necrosis aguda del páncreas.
18. Pancreatitis crónicas. Tumores del páncreas.
19. Oliguria y anuria. — La insuficiencia renal.
20. Uremia.
21. Hematurias, albuminurias y piurias.
22. Glomérulonefritis aguda y difusa.
23. Nefrosis agudas y crónicas.
24. Esclerosis renales.
25. Litiasis renal.
26. Anemias ferropénicas.
27. Anemia perniciosa de Biermer y anemias perniciosas.
28. Anemias aplásticas. — Agranulocitosis.
29. Diatesis hemorrágicas.
30. Leucemias crónicas.
31. Intoxicaciones alimenticias.
32. Intoxicaciones por óxido de carbono y ácido cianhídrico.
33. Intoxicaciones profesionales más frecuentes.
34. Estudio de las causas generales de las enfermedades infecciosas.
35. Etiología y patogenia de la infección.
36. Periodo de incubación de las enfermedades infecciosas y fenómenos prodrómicos comunes a ellas.
37. La fiebre en las enfermedades infecciosas: su estudio clínico.
38. Los antibióticos en el tratamiento de la infección.
39. La quimioterapia en las infecciones.
40. Medicación específica antimicrobiana.
41. Vacunaciones e inmunizaciones específicas.
42. El diagnóstico de la infección por métodos de laboratorio.
43. La fórmula leucocitaria en las infecciones.
44. Estudio de la viruela.
45. Sarampión y otras erupciones que no sean la escarlatina.
46. Escarlatina: su estudio clínico.
47. Tifus exantemático.
48. Fiebre tifoidea: su propagación y epidemiología.
49. Tratamiento quirúrgico de la fiebre tifoidea.
50. Kala-azar.
51. Sífilis primaria: estudio de la infección sífilítica.
52. Estudio de las distintas formas y localizaciones de la sífilis secundaria.
53. Complicaciones más frecuentes que se presentan en las bruceosis.
54. La infección focal.
55. Paludismo: diagnóstico clínico y micrográfico.
56. Tratamiento del paludismo en sus diversas formas y estadios.
57. Rabia.
58. Encefalitis epidémica.
59. Poliomielititis aguda.
60. Meningitis aguda epidémica.
61. Meningitis serosa y purulenta.
62. La enfermedad reumática cardiarticular, o reumatismo articular agudo.
63. Insuficiencia cardiaca central: diagnóstico diferencial.
64. Insuficiencia cardiaca central: indicaciones terapéuticas.
65. Insuficiencia cardiaca periférica. Colapso: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
66. Shock: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
67. Edema agudo de pulmón: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
68. Taquicardias paroxísticas: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
69. Hipertensión arterial: diagnóstico e indicaciones terapéuticas de urgencia.
70. El dolor precordial: diagnóstico diferencial.
71. Insuficiencia coronaria aguda y crónica: diagnóstico e indicaciones terapéuticas de urgencia.
72. Infarto de miocardio: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
73. Bloqueos cardíacos: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
74. Disneas. — Concepto y clasificación de las mismas.
75. Disneas: diagnóstico diferencial e indicaciones terapéuticas.
76. Hemoptisis: diagnóstico e indicaciones de urgencia.
77. Neumonía: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
78. Vómica: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
79. Bronconeumonía; diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
80. Neumotórax espontáneo: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
81. Asma bronquial; diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
82. Embolia pulmonar: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
83. Acidosis: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
84. Estados de deshidratación: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
85. Enfermedad de Addison: formas clínicas y evolución.
86. Insuficiencias suprarrenales: indicaciones terapéuticas.
87. Hipertiroidismo: diagnóstico de sus formas clínicas, e indicaciones terapéuticas.
88. Estados hipoglucémicos: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
89. Coma diabético: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
90. Inedia aguda y crónica: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
91. Carencias parciales: diagnóstico y tratamiento.
92. Estados de hipoproteinemia: diagnóstico e indicaciones terapéuticas.
93. Infección e inmunidad.
94. Inflamación, supuración, abscesos.

95. Gangrena. Variedades clínicas.
 96. Abscesos difusos: su estudio clínico.
 97. Septicemias. Concepto general desde el punto de vista quirúrgico.
 98. Mal de Pott. Clínica del mismo.
 99. Artritis tuberculosa.—Estudio clínico.
 100. Estudio clínico y profiláctico del carbunco y del tétanos.
 101. Osteomielitis aguda. Estudio clínico.
 102. Shock traumático.—Clínica del mismo.
 103. Contusión, conmoción y compresión cerebral. Diagnóstico y tratamiento.
 104. Heridas: generalidades. Heridas por arma blanca, por arma de fuego, por asta de toro y por avulsión.
 105. Heridas del tórax: diagnóstico y tratamiento de las heridas de la pleura, del pulmón, pericardio, del corazón, grandes vasos y del mediastino.
 106. Magullamientos en la continuidad y en la periferia.—Problemas que plantean los grandes magullamientos, y su tratamiento.
 107. Quemaduras por el calor y por agentes químicos. Clínica de las congelaciones.
 108. Fracturas del cráneo: estudio clínico de sus variedades.
 109. Lesiones traumáticas del abdomen: su estudio clínico.
 110. Lesiones traumáticas de la columna vertebral, de la médula espinal y de la pelvis: su estudio clínico.
 111. Fracturas del hombro, del húmero y de la clavícula. Luxaciones de la cabeza del húmero y de la clavícula. Lesiones traumáticas del plexo braquial y de algunas de sus ramas.
 112. Fracturas y luxaciones del codo: su estudio clínico.
 113. Fracturas y luxaciones del antebrazo y de la muñeca.
 114. Fracturas de la articulación coxofemoral del fémur: su estudio clínico.
 115. Fracturas de la rótula, de la tibia y del peroné. Luxación de la cadera.
 116. Tumores.—Definición. Clasificación. Etiopatogenia. Hidrocarburos cancerígenos.
 117. Metabolismo tumoral.
 118. Tratamiento de los tumores. Tratamiento médico, radioterápico y radiumterápico. Radiosensibilizadores químicos y venenos mitóticos.
 119. Tumores cerebrales.
 120. Tumores de la lengua.
 121. Tumores del esófago.
 122. Tumores del estómago.
 123. Tumores del intestino.
 124. Tumores del hígado.
 125. Tumores del pulmón.
 126. Tumores de la mama.
 127. Tumores de la próstata.
 128. Heridas producidas por instrumentos punzantes, cortantes y punzo-cortantes.
 129. Lesiones producidas por atropello, caída y precipitación.
 130. Lesiones producidas por fulguración y electrocución.
 131. Lesiones producidas por los rayos X, el radium y los productos de desintegración atómica.
 132. Lesiones producidas por agresivos de guerra y por la permanencia en campanas neumáticas.
 133. Estudio radiológico y funcional del estómago e intestinos.
 134. Estudio radiológico del aparato urinario.
 135. Fisiopatología del peritoneo. Peritonitis: estudio de sus variedades.
 136. Abscesos y quistes del hígado.
 137. Apendicitis. Su estudio clínico y exploración radiológica.
 138. Afecciones quirúrgicas del riñón.
 139. Afecciones quirúrgicas de la vejiga urinaria.
 140. Afecciones quirúrgicas de la vesícula biliar.
 141. Abdomen agudo: su estudio clínico.
 142. Afecciones quirúrgicas del recto y del ano.
 143. Afecciones quirúrgicas del pene.
 144. Estudio general de las hernias inguinales y crurales.
 145. Estudio clínico de las demás hernias, con exclusión de las inguinales y crurales.
 146. Diagnóstico del embarazo.
 147. Eclampsia puerperal.
 148. Embarazo extrauterino.
 149. Cardiopatías y embarazo.
 150. Enfermedades de la sangre en la embarazada.
 151. Aborto.
 152. Parto prematuro.
 153. Rotura de útero.
 154. Hemorragias del alumbramiento.
 155. Retención de la placenta.
 156. Placenta previa.
 157. Infección puerperal.
 158. Fórceps.
 159. Operación cesárea.
 160. Quistes del ovario.
 161. Fibroma uterino.
 162. Cáncer del útero.
 163. Metrorragias.
 164. Metritis.
 165. Comas: estudio clínico, diagnóstico diferencial y tratamiento.
 166. Delirios y alucinaciones.
 167. Estudio de los trastornos del lenguaje.
 168. Epilepsia.
 169. Contracturas y parálisis.
 170. Estados de simulación.
 171. Histerismo.
 172. Ictus apoplético.
 173. Demencia precoz.
 174. Demencia parálitica o parálisis general progresiva.
 175. Estudio de la muerte real y aparente.
 176. Identidad: medios para la identificación de un sujeto y determinar su personalidad.
 177. Relaciones del Médico de guardia con la Autoridad judicial.
 178. La muerte súbita.
 179. Asfixia por sumersión.
 180. Medicina legal del infanticidio.
 181. El aborto criminal.
 182. La simulación de enfermedades.

SECCION CUARTA

Núm. 3.254

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

(Pueblos; nombres, industria y débitos)

Año 1944:

Terrer.—Gregorio Martínez Jarque: Espectáculos. 1.576,51 pesetas.

Año 1950:

Atea. — Domingo Torres Ruiz: pesetas 178'35.

Año 1948:

Ejea de los Caballeros. — Antonia Enseñat Pietsu: 264'45.

Idem. — Emilio Tolosano García: pesetas 553'50.

- Año 1944:**
Sos del Rey Católico. — José Montón Castro: 55'20 pesetas.
Idem. — El mismo: 55'20.
- Año 1945:**
Sos del Rey Católico. — José Montón Castro: 55'20 pesetas.
Idem. — El mismo: 55'20.
- Año 1947:**
Remolinos. — José Marco Mateo: Talarbartero. 22'20 pesetas.
- Año 1948:**
Remolinos. — José Marco Mateo: Talarbartero. 88,80 pesetas.
- Año 1949:**
Remolinos. — José Marco Mateo: Talarbartero. 91,68 pesetas.
- Año 1945:**
Tauste. — José Labrador Marquina: Carretero. 146'90 pesetas.
- Año 1946:**
Tauste. — José Labrador Marquina: Carretero. 128,70 pesetas.
- Año 1947:**
Tauste. — José Labrador Marquina: Carretero. 144'32 pesetas.
- Año 1948:**
Alfamén. — Cantin Lázaro y Aldea (Sociedad Anónima): 286'20 ptas.
- Año 1949:**
Daroca. — Joaquín García Sánchez: Peluquería. 149 pesetas.
Idem. — Ignacio Félez: Tintorería. 208'24.
Orcajo. — Angela Bruna Marco: Carnes. 240'38 pesetas.
Cubel. — Benito Gordo Baquedano: Carnes. 246'39 pesetas.
- Año 1948:**
Cubel. — Benito Gordo Baquedano: Carnes. 238'65 pesetas.
- Año 1949:**
Villafeliche. — Juan Nuño Langa: Horno. 119'46 pesetas.
- Año 1948:**
Fabara. — José Bosquet Berenguer: Parador. 133'20 pesetas.
Chiprana. — Cirilo Monter Mir: Carnes: 238'65 pesetas.
- Año 1947:**
Chiprana. — Cirilo Monter Mir: Carnes. 238'64 pesetas.
Fabara. — José Bosquet Berenguer: Parador. 133'20 pesetas.
- Año 1945:**
Villanueva. — Matías Orós López: Talarbartero. 25'30 pesetas.
- Año 1943:**
Cariñena. — Emilio Briz Ferruz: Venta leche. 165'60.
- Año 1944:**
Cariñena. — Antonio Lacosta Tello: Vinos. 474'38 pesetas.
Idem. — Leonarda Mainar Gimeno: Alpargatería. 119'60.
Idem. — Emilio Briz Ferruz: Una vaca. 43'70.
Idem. — El mismo: Venta leche. 220'80.
Idem. — Felipe Plaza Carrete: Perfumería. 315'10.
- Año 1945:**
Cariñena. — Emilio Briz Ferruz: Lechería. 165'60 pesetas.
Idem. — El mismo: Una vaca leche. 43'70.
Idem. — Joaquina Melendo India: Profesora. 46.
- Año 1946:**
Cariñena. — Emilio Briz Ferruz: Una vaca leche. 47'03 pesetas.
Idem. — Ramón Pérez Vera: Frutas. 42'07.
Idem. — Joaquín Chueca Sancho: Frutas. 168'30.
Idem. — Cristóbal Muñoz Marín: Frutas. 168'30.
Idem. — Francisco Sanz Soria: Pescados. 178'20.
Idem. — Manuel Latasa García: Vinos. 5.069'79.
Idem. — Marcial Serrano Gracia: Pescados. 178'20.
Cosuenda. — Bernabé Benedí: Practicante. 19'80.
- Año 1947:**
Mezalocha. — Viuda de Cristino Huer-go Huergo: Barbero. 22'20 ptas.
- Año 1945:**
Muel. — Viuda de Juan Navarro Abuelo: Carro. 179'40 pesetas.
Idem. — Antonio Pérez Aparicio: Carro. 119'60.
- Año 1946:**
Muel. — Tomás Escós Colás: Pescados. 118'80 pesetas.
Idem. — Antonio Martín Gascón: Talarbartero. 27'22.
Idem. — Antonio Pérez Aparicio: Carro. 125'40.
- Año 1949:**
Muel. — Pascual Nuevo Gil: Bar. Pesetas 70'92.
Idem. — Leonardo Labordeta: Bar. 104'22 pesetas.
- Año 1936:**
Calatayud. — Luis Gandullo Solsona: 37'67 pesetas.
- Año 1943:**
Nigüella. — Juan Llopis Crespo: Pesetas 483.
- Año 1944:**
Nigüella. — Juan Llopis Crespo: pesetas 483.
- Año 1945:**
Nigüella. — Juan Llopis Crespo: pesetas 483.
- Año 1946:**
Nigüella. — Juan Llopis Crespo: pesetas 519'75.
Idem. — El mismo: 582'75 pesetas.
- Año 1946:**
Calatayud. — Aurora Pinilla Pueyo: 275'96 pesetas.
Idem. — La misma: 502'43.
- Año 1937:**
Calatayud. — José Gil Montañés: pesetas 229'20.
- Año 1948:**
Calatayud. — Damián Espligares Jarreta: 2.061'32 pesetas.
Idem. — Lorenzo Arguedas Villar: 61'59.
Idem. — Jesús Gómez Gómez: 61'59.
Idem. — Elena Mansó Labia: 61'60.
Idem. — Benito Becerril Torcal: 1.661'70.
- Año 1947:**
Illueca. — Pilar Galindo Forcén: pesetas 77'70.
Idem. — La misma: 80'22.
- Año 1948:**
Illueca. — Marcos Cardiel Galán: pesetas 137'52.
Idem. — Mateo Gascón Vicente: 128'93.
Idem. — Teresa Giménez Escudero: 44'40.
Idem. — Blas Gregorio Rodríguez: 57'30.
- Año 1940:**
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo Perruca: 11'35 pesetas.
- Año 1941:**
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo Perruca: 73'60 pesetas.
- Año 1942:**
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo Perruca: 73'60 pesetas.
- Año 1943:**
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo Perruca: 73'60 pesetas.
- Año 1944:**
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo Perruca: 73'60 pesetas.
- Año 1945:**
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo Perruca: 73'60 pesetas.
- Año 1946:**
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo Perruca: 79'20 pesetas.

Año 1947:
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo
Perruca: 88'80 pesetas.

Año 1948:
Morata de Jiloca. — Joaquín Agudo
Perruca: 88'80 pesetas.

Año 1942:
Ainzón. — Teresa Falcón Solana: pe-
setas 18'40.

Año 1944:
Ainzón. — Jesús Balaga: Azulejos.
197'80 pesetas.

Idem. — Justo Heredia Hernández:
Vacas: 174'80.

Idem. — Teresa Falcón Solana: Pe-
luquería. 73'60.

Año 1945:
Paracuellos de Jiloca. — Nicanor Ro-
drigo López: 36'80 pesetas.

Año 1946:
Paracuellos de Jiloca. — Nicanor Ro-
drigo López: 158'40 pesetas.

Año 1947:
Paracuellos de Jiloca. — Nicanor Ro-
drigo López: 177'60 pesetas.

Año 1948:
Paracuellos de Jiloca. — Nicanor Ro-
drigo López: 177'60 pesetas.

Año 1949:
Paracuellos de Jiloca. — Nicanor Ro-
drigo López: 88'80 pesetas.

Año 1946:
Trasobares. — Juan Fernández Mar-
tínez: 59'40 pesetas.

Tabuenca. — Francisco Gómez More-
no: Peluquería. 19'80.

Año 1949:
Trasobares. — Florencio Chueca Ca-
rabantes: Café. 126'06 pesetas.
Idem. — Julián López Sánchez: He-
rrero. 47'28.

Azuara. — Pedro Sebastián Ibáñez:
Confitero. 327'75.

Año 1947:
Jaraba. — Antonio Lucal Giménez:
Confitería. 366'28 pesetas.

Año 1948:
Jaraba. — Antonio Lucal Giménez:
91'58 pesetas.

Año 1947:
Ariza. — Felipa Blasco Gracia: Fru-
tas. 39'15 pesetas.

Idem. — Andrés Cebolla Tomey: Za-
patero. 108.

Idem. — Cipriano G.ª Antón Marcos:
Horchatas. 183'60.

Ariza. — Francisco García Perdigue-
ro: Sierra. 297.

Idem. — Antonia Rupérez Morales:
Modista. 108.

Año 1945:
Monterde. — Maximino Pérez Sán-
chez: Barbero. 88'80 pesetas.

Año 1946:
Ibdes. — María Cruz Pérez Aceitero:
Taberna. 59'40 pesetas.

Año 1947:
Ibdes. — María Cruz Pérez Aceitero:
Taberna. 160'96 pesetas.

Año 1948:
Ibdes. — María Cruz Pérez Aceitero:
Taberna. 160'96 pesetas.

Cetina. — Pedro Donoso Alonso: Ta-
blajero. 120'72.

Idem. — Tomás Garrido Anta: Taber-
na. 43'01.

Idem. — Pascual Leal Guerrero: pe-
setas 27'75.

Ariza. — Angel Alonso Sanz: Frutas.
120'52.

Idem. — Cipriano Antón Marcos: Hor-
chatas. 188'70.

Idem. — Francisco García Perdigue-
ro: Sidra. 305'25.

Idem. — Antonia Rapún Morales: Mo-
dista. 111.

Año 1949:
La Muela. — Mariana Piñol Benito:
137'52 pesetas.

Lumpiaque. — Francisco Navarro Sán-
chez: 137'52.

Ricla. — Eduardo Zamora Martín:
166'17.

Año 1948:
La Almunia de Doña Godina. — Rosa-
rio Soria Serrano: Bodegón. pese-
tas 188'70.

Año 1949:
Morata de Jalón. — Juan Pedro Moli-
na Rodríguez: V. Buñuelos. 100'27
pesetas.

Epila. — Casilda Fabre Domínguez:
194'82.

Idem. — Eladio Calvo Calvo: 275'04.

Idem. — Romualdo López Torjos:
36'07.

Calatorao. — Ignacio Bueno López:
177'63.

Alagón. — Dinora Lahuerta Leonar:
206.

Idem. — Angel Mareca González:
785'01.

Idem. — Modesto Puri González:
206'28.

Idem. — Martín Serrano Escobar:
148'98.

La Almunia de Doña Godina. — Jose-
fina Schiafino Román: 194'82.

La Almunia de Doña Godina. — Fermin
Pérez Pellicer: 100'28.

Idem. — Esteban López Gómez:
275'04.

Debiendo advertir a los señores Al-
caldes y Secretarios de los Ayunta-
mientos citados que deben eliminar
de las matriculas respectivas a todos
los industriales comprendidos en la
presente lista o relación, cerrándoles
el establecimiento y prohibiéndoles el
ejercicio de cualquier industria, bajo
su responsabilidad.

Zaragoza, 10 de julio de 1950.—
Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 3.358

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Circular sobre la lucha contra el escarabajo de
la patata

Se pone en conocimiento de todos
los Presidentes de las Juntas Sindi-
cales Agropecuarias y Alcaldes-Presi-
dentes de los Ayuntamientos, donde
no existieran aquéllas, el cumplimen-
to exacto de lo dispuesto en la Orden
del Ministerio de Agricultura de fe-
cha 11 de mayo de 1944, sobre la lu-
cha contra el escarabajo de la pata-
ta, en los artículos que a continua-
ción se citan, debiendo cumplir lo
que en ellos se dispone, sin excusa
ni pretexto alguno, ya que de lo con-
trario me veré obligado a la imposi-
ción de las sanciones que en los mis-
mos se expresan:

“Artículo 12. Atendiendo a la nece-
sidad y oportunidad de efectuar los
trabajos de defensa, las Jefaturas
Agronómicas determinarán los adecua-
dos en cada término según la exten-
sión e intensidad de la invasión, pu-
diendo declarar de urgencia la eje-
cución, tanto para el comienzo de los
mismos como para el plazo en que
se hayan de realizar; y de existir de-
mora injustificada por los interesados
se efectuará, a cuenta de éstos por
las Juntas Locales (hoy Juntas Sindi-
cales Agropecuarias).

Artículo 13. Para la efectividad de
las actuaciones encomendadas a las
Juntas locales, en cada término mu-
nicipal deberá preverse la constitu-
ción de un equipo comunal para los
tratamientos con adecuado depósito
de insecticidas y material de aplica-
ción, atendiéndose tales gastos y co-
nexos con derrama entre los cultiva-
dores de patata y otras plantas que
sean atacadas, proporcionalmente a
la superficie sembrada, sin perjuicio

de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulen las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demanden el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefatura Agronómica para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión serán posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas, y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de subsistir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

Artículo 14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales, como organismos oficiales, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

Artículo 15. Las Jefaturas Agronómicas atenderán con el personal agronómico y auxiliar a la organización del servicio, inspección y comprobación, efectuando la vigilancia periódica de las actuaciones de las Juntas locales y de los particulares para el normal desenvolvimiento de los trabajos y eficaz aplicación de las medidas recomendadas.

Terminada la campaña anual, redactarán la Memoria expositiva de la labor realizada y del resultado de los trabajos, como base del plan de previsión para lo sucesivo.

Art. 16. Al comienzo de cada año las Jefaturas Agronómicas formularán los planes y presupuestos generales de la campaña y los de previsión que aconseje las zonas de protección y precaución, fijando los elementos que se precisen para desarrollarla, así como

también los que necesiten aportar los particulares y Juntas locales, ya se trate de elementos de libre adquisición o de los que su comercio esté regulado.

En relación con el plan se acordarán por el Estado las aportaciones y auxilios procedentes, para cuya concesión se tendrá en cuenta las actuaciones y colaboración de las Juntas locales e interesados, puesto que la participación es obligatoria en la ejecución de los trabajos; y en todos los casos para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho conforme a las disposiciones vigentes, es necesario que los interesados hayan declarado la plaga.

Art. 17. La falta o negligencia de cuanto se preceptúa por las Juntas locales e interesados será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles apliquen, conforme a los artículos 3.º y 5.º de la Ley de Plagas de 21 de mayo de 1908.

Asimismo serán de aplicación las sanciones previstas en el apartado noveno del Decreto de 20 de junio de 1924, con las demás restricciones inherentes a comercio y transportes procedentes de las zonas afectadas por la plaga.

Contra todas las sanciones citadas cabrá recurso de súplica ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y recursos de apelación y alzada ante el Director general de Agricultura y Ministro, siendo necesario para la tramitación de los recursos que a los mismos se acompañe el justificante del depósito de la multa impugnada.

Art. 18. Por el Servicio de Defensa Sanitaria de la Patata y de la Delegación especial del mismo se continuarán los trabajos de observación y aplicación necesarios, así como los de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Art. 19. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia y excitarán a las Autoridades, Organismos y particulares al más exacto cumplimiento, aplicando asimismo las sanciones autorizadas.

Asimismo se pone en conocimiento de las citadas entidades que queda en vigor en todas sus partes mi circular de fecha 6 de abril de 1949, inserta

en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 81, correspondiente al día 9 del citado mes y año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 14 de julio de 1950.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3 347

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Para general conocimiento se hace saber que el precio de venta al público del jamón en fracciones ha quedado fijado en los siguientes toques máximos:

Centro limpio, 85 pts. Kg.
Codillo, 45.
Puntas, 55.
Cañas, 15'25.
Recortes, 30.
Tocino, 25'60.

Zaragoza, 14 de julio de 1950.—El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3 350

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Farmacia

El *Boletín Oficial del Estado* número 192, del día 11 del actual, publica la Orden-circular de 28 de junio último por la que se resuelven los concursos anunciados en el mismo *Boletín* de 23 de abril del corriente año para la provisión de diferentes plazas de Inspectores farmacéuticos municipales.

De dichas plazas corresponden solamente a esta provincia las de Fabara, Remolinos y Terrer, para las que han sido nombrados Inspectores farmacéuticos municipales en propiedad D. Manuel González Azcune, D.^a Elena-Pilar Leza Albalate y D. Francisco Velilla Heredia, respectivamente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza a 15 de julio de 1950.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou.